ANEXO "I" CLUBES SOCIALES

CAPÍTULO I PARTE INTRODUCTORIA

ARTICULO N° 1: OBJETO:

Este documento tiene como objeto establecer y regular las contribuciones y demás beneficios que durante la vigencia de esta convención colectiva, la Empresa concederá a los clubes sociales de sus trabajadores.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO Nº 2: CONCEPTO DE CLUB SOCIAL:

La alocución Club Social, se refiere a la asociación civil con personalidad jurídica propia, constituida exclusivamente por trabajadores de la Empresa con fines recreativos, artísticos, deportivos, sociales y en general, culturales.

ARTICULO N° 3: CONDICIONES PARA LOS CLUBES SOCIALES:

1.-A los efectos de que la Empresa pueda llevar un control de todos aquellos aspectos que tengan relevancia para el pago de las contribuciones a que se contrae este documento, los Clubes Sociales están sujetos a la obligación de inscribirse en un registro que llevará la Gerencia de Facilidades al Personal de la Empresa.

En el acto de solicitar su inscripción, los Clubes Sociales deberán acompañar copia certificada de su Acta Constitutiva y Estatutos, así como una relación detallada de sus miembros, con indicación del nombre de éstos y del número de carnet del trabajador.

Mientras el Club no haya cumplido con la obligación que se establece en este numeral, no tendrá derecho a recibir ninguna de las contribuciones establecidas en este documento.

Se exceptúan de lo anterior, los Clubes Sociales que actualmente están funcionando y a los cuales la Empresa les viene otorgando una asignación mensual, los cuales tendrán un plazo de doce (12) meses, a partir de la fecha del depósito legal de esta convención colectiva, para cumplir con los requisitos antes señalados.

2.- A los mismos efectos establecidos en el numeral 1 de este artículo, los Clubes Sociales estarán obligados a participar a la Empresa, a través de la Gerencia de Facilidades al Personal, y al respectivo Sindicato, cualquier cambio o modificación en su Acta Constitutiva o Estatutos, así como del número de Miembros que ingresen o egresen del respectivo club.

ARTICULO N° 4: CONTRIBUCIÓN PARA LOS CLUBES SOCIALES:

- 1.-A los fines de contribuir con los gastos de los clubes sociales actualmente en funcionamiento, la Empresa otorgará las siguientes cantidades:
- 1.1.- UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL BOLÍVARES (Bs. 1.485.000,00), por el tiempo de vigencia de esta convención, para ser distribuidos entre todos los clubes sociales.

- 1.2.- TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES (Bs. 33.750,00), como contribución mensual para cada uno de los clubes sociales, durante la vigencia de esta convención, a partir de la fecha de su depósito legal.
- 2.-Además de las contribuciones establecidas en el numeral 1 de este artículo, la Empresa concederá a los Clubes Sociales servicio telefónico en las condiciones que se indican en el capítulo III de este documento.
- 3.- La oportunidad en que la Empresa pagará a los Clubes Sociales las contribuciones establecidas en el numeral 1 de este artículo, se establece en el capítulo III de este documento.

ARTÍCULO Nº 5: PROHIBICIONES:

- 1.- Queda expresamente prohibido a los Clubes Sociales:
- A.- Dedicarse a fines contrarios o diferentes de los indicados en el artículo N° 2 de este documento.
- B.- La realización de actos contrarios a la moral o a las buenas costumbres.
- 2.-Cualquier infracción a las anteriores prohibiciones deberá ser denunciada al Sindicato respectivo, a Fetratel y a la Empresa, los cuales constituirán una Comisión que estudiará la denuncia y, en caso de resultar comprobada, tomará las medidas que estime convenientes.

CAPÍTULO III RÉGIMEN DE CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO Nº 6: PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN ANUAL PARA CADA CLUB SOCIAL:

La participación de cada Club Social en la contribución a que se contrae el aparte 1.1 del artículo 4° de este documento, la pagará la Empresa, en mensualidades de igual monto por meses vencidos, a partir del primer mes de vigencia de esta Convención.

ARTÍCULO Nº 7: SUPERVISIÓN:

- 1.-La Empresa y el sindicato que funcione en la localidad de cada Club Social, se reservan el derecho de practicar, conjunta o separadamente, auditorias en la contabilidad del respectivo Club, cuyo resultado será sometido a la consideración de una Comisión Bipartita, en caso de que la misma refleje irregularidades en la administración de las contribuciones otorgadas conforme a este documento.
- 2.-La suma recibida por los Clubes Sociales conforme a lo contemplado en el artículo 4° de este documento, deberá ser invertida para su sostenimiento o para efectuar mejoras en sus sedes o de sus inventarios. De comprobarse que se destinan a fines distintos, las partes estudiarán las medidas necesarias para corregir las irregularidades, pudiendo acordar inclusive la suspensión temporal del pago de la contribución mensual.
- 3.-En los casos de disolución o cierre del Club Social, cesará la obligación de la Empresa relativa a la concesión de las contribuciones establecidas en el artículo 4º de este anexo. Las partes, previo acuerdo, destinarán las cantidades retenidas como contribución para los Clubes Sociales que se crearen en el futuro.

ARTÍCULO Nº 8: SERVICIO TELEFÓNICO:

- 1.-La Empresa concederá a los Clubes Sociales urbanos que lo soliciten, una exoneración de la obligación de pago del servicio telefónico en las condiciones siguientes:
- A.-La exoneración comprenderá el servicio de una (1) línea telefónica para cada Club Social instalada en su sede, que será exonerada del pago de la renta básica del plan básico.
- B.-Los Clubes Sociales deberán cancelar puntualmente a la Empresa cualquier exceso por sobre los cupos máximos exonerados.
- 2.-Si el Club Social incurre en alguna de las causales de suspensión o de retiro de servicios según el Reglamento de Servicio Telefónico, el servicio será suspendido o retirado sin que la Empresa deba al Club Social suma alguna por daños y perjuicios.

ARTÍCULO Nº 9: SOLICITUDES:

En caso de creación de nuevos Clubes Sociales, Fetratel y la Empresa estudiarán la posibilidad de contribuir con sus gastos de sostenimiento, los cuales de concederse será previo cumplimiento, por parte del respectivo Club, de los requisitos exigidos en el artículo 3º de este anexo.